



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 001-2019-00134-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADOS: NATALIA DEL PILAR RODRIGUEZ RUIZ

AUTO SUSTANCIACION 2411

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la empresa SURA S.A. procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

**USUARIO ACTIVO**

<b>Identificación</b>	<b>Nombres</b>	<b>Dirección</b>
CC 38668430	NATALIA DEL PILAR RODRIGUEZ RUIZ	CR 42 C # 48 -15 CALI
<b>Teléfono</b>	<b>Tipo Afiliado</b>	<b>Tipo Trabajador</b>
3286790	TITULAR	Dependiente
<b>Celular</b>	<b>Correo electrónico</b>	
3166283902	RONA2-2@HOTMAIL.COM	RONA2-2@HOTMAIL.COM

**EMPLEADOR DEL COTIZANTE**

<b>NIT</b>	<b>Razón social</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Salario</b>
800225057	DINAMICA IPS	CR 65 # 34 A 73	3128623394	

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00178-00  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS  
RESTREPO  
DEMANDADO: MONICA YANILA CORTES GUTIERREZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 1353

Revisado el plenario; se observa solicitud de la parte demandante para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No.370-583889, no obstante, de la revisión al plenario no se observa el certificado de tradición donde se pueda constatar el acatamiento y registro de la medida de embargo ordenada mediante oficio No. 2172 del 16 de diciembre.

Así las cosas, se requerirá a la memorialista para sirva allegar al expediente el certificado de tradición actualizado del bien inmueble trabado dentro de la Litis, en consecuencia; el juzgado,

RESUELVE:

Único.- SE REQUIERE a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva allegar a este juzgado el certificado de tradición actualizado del bien inmueble con matrícula No. 370-583889 donde conste la inscripción y efectividad de la medida de embargo decretada y una vez aporte el aludido certificado ingrese al despacho para solicitar el secuestro del bien inmueble antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 003-2019-00471-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADOS: ANA JUDITH HERRERA ORBES

AUTO SUSTANCIACION 1335

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte del pagador de la Institución Educativa Primitivo Crespo de Cali, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

*Asunto: Respuesta al oficio N° CYN/009/0391/2023 CON RADICACION 760014003003-2019-00471-00 DE 8 DE JUNIO DELO 2023 Y RECIBIDO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO EL DIA MARTES 27 DE JUNIO A LAS 4.40 P.M.*

*Cordial saludo*

*Para su información y fines pertinentes les comunico que la señora **ANA JUDITH HERRERA ORBES**, con cedula de ciudadanía N° 29.756.073, laboro en esta Institución Educativa hasta el día 31 de diciembre del 2017 como auxiliar de servicios generales.*

*De igual manera agradezco su atención,*

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 004-2019-01015-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE  
TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CHACÓN GUEVARA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1336

Solicita la parte actora el embargo del 50% del salario del demandado DIEGO FERNANDO CHACÓN GUEVARA, de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.

El Juzgado;

RESUELVE:

**UNICO.- DECRETAR** el embargo y retención del 25% de los salarios percibidos por la parte demandada DIEGO FERNANDO CHACÓN GUEVARA, identificado con c.c. 6.253.898, en calidad de empleada de la empresa ELECTRONICA DE POTENCIA Y SEMICONDUCTORES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.500.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO: ANGIE SUSANN QUINTERO JARAMILLO  
RADICADO: 004-2021-00253-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1342

Revisado el plenario encuentra el Despacho que, mediante auto #1341 del 16 de junio de 2023 se ordenó citar al acreedor prendario al presente asunto, sin embargo, mediante escrito el BANCO DAVIVIENDA en calidad de acreedor prendario por intermedio de su apoderado judicial informa que inicio trámite estatuido en los artículos 48 y 49 de la ley 1676 de 2013, el cual cursa en el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal, resultando evidente la prelación que tiene la prenda mobiliaria sobre el título valor que se esgrime en el presente proceso, razón por la cual se ordenará el levantamiento de las medidas ordenadas respecto el vehículo de placas UBU – 440 propiedad de la demandada ANGUIE SUSANN QUINTERO JARAMILLO, conforme lo posibilita el numeral 7° del artículo 597 del C.G.P, como quiera que la obligación que aquí se ejecuta cuenta únicamente con garantía personal, conclusión a la que arriba este juzgado a la luz del concepto 220-001787 del 08 de enero de 2020 emitido por la Superintendencia de Sociedades:

*“(…) Ahora bien, el acreedor con garantía mobiliaria puede iniciar en contra del deudor el procedimiento de ejecución de pago directo previsto por los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo previsto por los artículos 2.2.2.4.1.30, 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Igualmente, el acreedor garantizado puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo acudiendo a lo previsto por el artículo 5975 y 603 del Código General del Proceso.”*

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y decomiso ordenadas respecto el vehículo de placa: UBU440 marca: KIA clase: AUTOMOVIL línea: CERATO PRO EX modelo: 2015 motor: G4fgeh748812 chasis: KNAFX411BF5903433 color: PLATA, comunicadas mediante los oficios CYN/009/657/2022, CYN/009/1396/2022 y CYN/009/1395/2022 de fecha 21 de abril de 2022 y 25 de julio de 2022 respectivamente, bien propiedad de propiedad de la señora ANGIE SUSAN QUINTERO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 66.986.927, registrado en la Secretaria de Transito de Cali (V). Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali, el vehículo de placa: UBU440 marca: KIA clase: AUTOMOVIL línea: CERATO PRO EX modelo: 2015 motor: G4fgeh748812 chasis: KNAFX411BF5903433 color: PLATA, para el proceso de Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo radicado bajo la partida 76001-40-03-030-2023-00194-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 005-2019-00708-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y  
BIENESTAR SOCIAL  
DEMANDADO: LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA  
AUTO SUSTANCIACION 2413

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

*"AUTO INTERLOCUTORIO No. 3037  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)*

*TENGASE en cuenta la anterior comunicación número 0906 del 2 de junio de 2023 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, librada dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL contra LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA, radicado con el número 2019-00708, por ser la primera que se recibe en tal sentido, en la que indican que en atención al Oficio No. 104 del 29 de enero de 2021, mediante el cual se les comunicó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada LUZ MIRELLA ROMERO identificada con c.c. No. 31.300.752, la misma no surte efectos toda vez que el proceso se encuentra previamente aprobada solicitud de igual naturaleza.*

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 005-2023-00152-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FABIO ANDRES QUINTERO RAMIREZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 1346

Dándole tramite al memorial que antecede, se le indica a la togada los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

**[pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com](mailto:pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com)  
[pmsaldarriaga@gmail.com](mailto:pmsaldarriaga@gmail.com)**

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 006-2010-00786-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA cesionario REINTREGA S.A.S.  
DEMANDADO: MAURICIO BETANCOURT AGUDELO y NAYIBE  
TOVAR HERRERA

AUTO SUSTANCIACION No.: 2410

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. ISABEL CRSITINA ZAPE GARCIA identificad con Cédula de ciudadanía 1.144.027.299 de Cali (V), abogada en ejercicio, portador de la T.P 208.524 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCIDENTE S.A.S  
DEMANDADO: NOHORA ELENA MURILLO BARONA  
RADICACIÓN: 006-2019-00455-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1325

Revisado el plenario se tiene que, mediante correo electrónico del 6 de octubre de 2022, el Centro de Conciliación Justicia Alternativa informó del Fracaso de la Negociación de deudas de la señora NOHORA ELENA MURILLO BARONA, en virtud a lo anterior el mencionado centro de conciliación remitió a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, para que procedieran de conformidad, tal como lo ordena el Art. 563 del Código General del Proceso. Es de anotar que correspondió conocer dicho trámite liquidatorio al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Ahora bien, evidencia el despacho que, mediante auto No. 2494 del 14 de octubre de 2022, se reanudó el presente asunto y se continuó con la actuación procesal, sin tener en cuenta que se encuentra cursando el trámite de liquidación patrimonial en el Juzgado 1º Civil Municipal de Oralidad de Cali, por lo cual se ordenará dejar sin efecto jurídico todo lo actuado a partir del 14 de octubre de 2022 y en adelante se procederá a dar aplicación al numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., en tal virtud, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, todo lo actuado a partir del 14 de octubre de 2022 y las actuaciones posteriores, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato el presente expediente al JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora NOHORA ELENA MURILLO BARONA, radicado bajo la partida No. 760014003-001-2020-00531-00, de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la señora NOHORA ELENA MURILLO BARONA.

POR SECRETARIA OFÍCIESE a las entidades necesarias

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

N.O.G





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00110-00  
DEMANDANTE: SOFT PLUS S.A.S.  
DEMANDADOS: CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE

AUTO SUSTANCIACION 1334

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante en este asunto, presenta escrito de revocación de un poder y como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado aceptará la revocatoria allí referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera el poderdante al Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.010.170.828 portador de la T.P.259.203, quien se desempeñó como apoderado Judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00610-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1347

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – SE REQUIERE, al pagador de INCAUCA S.A.S., para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. 0018 del 13 de enero de 2021, mediante el cual se comunicó el decreto de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, y demás prestaciones de ley que devengue el demandado DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.556.147.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Segundo.- Por secretaría reproduzcase el oficio No. 0017 del 13 de enero de 2021 el cual es contentivo del oficio circular a bancos, remítase el mismo al correo aportado:

[notificacionesprometeo@aecca.co](mailto:notificacionesprometeo@aecca.co)

Sírvase la parte interesada tramitar el mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 006-2020-00683-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA  
DEMANDADO: YEURLI YARED CHARÁ BALANTA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2429

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$18.308.505, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 14 DE JUNIO DE 2023. (SE EXCLUYE EL VALOR DE AGENCIAS EN DERECHO).

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00294-00  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA  
PROMEDICOS  
DEMANDADOS: DAYULIS ZULEIMA BRACHO BRAVO  
AUTO SUSTANCIACION 2389

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la empresa SU SERVICIOS S.A.S., procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

En atención al oficio adjunto, mediante el cual decreta embargo y secuestro sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás emolumentos embargables que devengue la señora **BRACHO BRAVO DAYULIS ZULEIMA**, identificado con C.C. No **1082894450**, limitado hasta la suma de \$23.500.000.

Al respecto, informamos que la señora en mención presenta un contrato por obra o labor contratada que actualmente se encuentra activo, por ello procederemos a efectuar los descuentos ordenados a partir del pago de su próxima nómina salarial.

Los dineros descontados, serán consignados a órdenes del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO 760012041700 código 760014303000**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 007-2018-00417-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.  
DEMANDADOS: JANETH ANDREA ERAZO TORRES

AUTO SUSTANCIACION 1316

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 0888 del 10 de abril de 2023, notificado en estado No. 24 del 11 de abril de 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

Incoa recurso de reposición la apoderada judicial de la parte actora con el argumento que este despacho ha observado y tramitado las diversas solicitudes presentadas, indicando con ello el completo el interés de efectuar la correcta ejecución dentro del proceso.

De tal modo que, para respaldar su argumento, allega escrito contentivo de las diversas actuaciones realizadas dentro del plenario en su orden cronológico.

Por tal razón, la recurrente solicita la revocatoria del auto interlocutorio No. 0888 del 10 de abril de 2023.

**III. CONSIDERACIONES**

En primera medida, se tiene por sentado que la memorialista se encuentra legitimada para actuar como vocera judicial de la parte actora, pues el mismo fue plenamente reconocida como apoderada judicial de la parte actora a fin de representar los intereses que le asiste a su poderdante.

Luego de confirmado lo antes dicho, se observa que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al segundo día de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que mediante auto interlocutorio 0888 del 10 de abril de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 19 de octubre de 2020.

Efectuado el análisis jurisprudencial, los argumentos de la apoderada judicial de la parte demandante para que se revoque tal providencia no tienen ningún asidero jurídico, pues si bien el art. 317 del C.G. del P. señala de manera taxativa la procedencia del desistimiento tácito y las reglas que se deben aplicar en torno al tema, es preciso significar que en el presente proceso ejecutivo el plazo previsto en la norma en cita relativo a la inactividad procesal por parte del ejecutante corresponde a dos (2) años, término que fue contabilizado por el despacho a partir de la ejecutoria del auto No. 953 del 19 de octubre de 2020, el cual fue notificado por lista de estado 82 del 20 de octubre del mismo año. Es así, que habiendo transcurrido el tiempo entre los años 2021 y 2022 sin interrupción por parte del ejecutante, se procedió con la terminación del proceso por “desistimiento tácito” como consecuencia a la inactividad procesal, siendo improcedente la interrupción que manifiesta la vocera judicial.

En tal sentido, se advierte claramente que se dan los presupuestos para que se dé aplicación a lo dispuesto en el literal b., numeral 2º del art. 317 del C.G.P., de allí que la inactividad procesal sea sancionada con el decreto del desistimiento tácito dado el cómputo de términos que es superior a los **dos (2) años**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**ÚNICO. - NO REPONER** para revocar el auto interlocutorio No. 0888 del 10 de abril de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 007-2022-00411-00  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD  
INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA SIGLA  
FEINCOPAC  
DEMANDADOS: OSCAR EDUARDO MACANA CAPERA  
AUTO SUSTANCIACION 1354

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la empresa SUPERMERCADO POPULAR. procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia enviada por correo el día 29 junio de 2023 en la que nos decretan el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, y para efectuar los descuentos a que haya lugar del trabajador OSCAR EDUARDO MACANA CAPERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.232.053, a partir de la fecha y los meses subsiguientes, procederá a realizar los respectivos descuentos al trabajador y posterior trámite, conforme a lo estipulado en el oficio recibido.

Para efectos de notificaciones en la Carrera 30 No. 19 – 64, Barrio el Jardín de la Ciudad de Neiva (H), Cel 316 – 4721632; E-mail: [notificaciones.rh@supermercadopopular.com](mailto:notificaciones.rh@supermercadopopular.com)

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 007-2023-00041-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -  
COOSERVUNAL  
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE HERNÁNDEZ ERASO  
  
AUTO SUSTANCIACIÓN 2442

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa HNC05F de propiedad de la parte demandada ANDRES FELIPE HERNÁNDEZ ERASO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número CC. 1.144.092.943.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de CALI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 008-2009-01203-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA EL CANGURO

AUTO SUSTANCIACION No.: 2418

Se aporta solicitud de reconocimiento de cesión del crédito, no obstante, revisado el plenario se observa que este se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto interlocutorio No. 268 del 08 de marzo de 2021, por lo que la solicitud allegada deberá ser despachada desfavorablemente, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – Agregar sin consideración la solicitud de cesión aportada por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 008-2014-00270-00  
DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS  
DEMANDADOS: ANA MARÍA CABRERA DÍAZ, DELSY PALACIOS  
GÓMEZ y KAREN ALEXANDRA GAITÁN MOLINA

AUTO SUSTANCIACION 1338

Revisadas las solicitudes allegadas al despacho; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – Oficiar al pagador de la empresa CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S., a fin de indicarle que la medida de embargo de salarios que recaen sobre la demandada señora KAREN ALEXANDRA GAITÁN MOLINA quien se identifica con C.C. No. 66.977.261 se limitó en suma de \$1.463.465, no obstante, se le pone en conocimiento que el estado actual del proceso es ACTIVO, procediéndose en esta misma providencia a realizar la liquidación del crédito en aras de determinar el valor actual de la deuda, por lo cual se les indica que deben continuar con las retenciones ordenadas en el oficio CYN/009/2549/2022 del 5 de diciembre de 2022, que una vez tomada la decisión de levantamiento de medida y/o terminación del mismo, se le comunicará a través de los canales dispuestos por estos juzgados. **Sírvase depositar las retenciones efectuadas en la cuenta única No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, número de convenio 760014303000.**

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo con nombre 26MemorialLiquidCredito20232104.

Tercero. - Una vez en firme la revisión de la liquidación, procede el despacho a resolver acerca de la entrega de títulos y terminación del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00209-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS VILLAQUIRÁN FERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2430

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$104.491.784,91, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MAYO DE 2023.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00587-00  
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO  
DEMANDADO: ORFA LILIANA VALENCIA IZQUIERDO

AUTO SUSTANCIACION 2389

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS Sura con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada la señora ORFA LILIANA VALENCIA IZQUIERDO quien se identifica con cédula No. 66.829.813.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS Sura, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora ORFA LILIANA VALENCIA IZQUIERDO quien se identifica con cédula No. 66.829.813.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 009-2018-00128-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: ALVARO HERNAN ARIAS PALECHOR.

AUTO SUSTANCIACION No.: 2401

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por OLGA LUCIA MEDINA MEJIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.821.674 y la tarjeta profesional No.74048 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 009-2018-00595-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC  
DEMANDADO: MARIA AMPARO HERNADEZ MONARD

AUTO SUSTANCIACION 4002

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con Cédula de ciudadanía 6.135.439, abogado en ejercicio, portador de la T.P 34.383 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 010-2018-00387-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE QUAKER  
S.A. LTDA  
DEMANDADOS: JOHN FELIPE ALVAREZ CEDEÑO HENAO, ANDRES  
FELIPE ALVAREZ CHAVERRA y JEISON APONZÁ  
VÉLEZ  
AUTO SUSTANCIACION 1313

Analizado lo allegado al proceso, se observa que si bien se indicó erróneamente en la parte motiva del auto citado el nombre del demandado sobre el cual se suministraba la información requerida por parte del pagador de la empresa BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., no obstante, lo comunicado mediante oficio son los datos del juzgado tales como cuenta de depósito, siendo entonces, irrelevante efectuar la aclaración solicitada.

Por otro parte, allega memorial el demandado señor Jhon Felipe Cedeño Henao, solicitando información acerca de las retenciones dinerarias efectuadas por su empleador sobre su salario, motivo por el cual, se le expedirá constancia secretarial respecto del estado actual del proceso el cual se encuentra en estado activo.

En consecuencia; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero – NEGAR la solicitud de aclaración de auto, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo.- Por secretaría expídase el estado actual del proceso, y remítalo con destino del demandado señor JOHN FELIPE CEDEÑO HENAO, al correo <9210pipe@gmail.com>. Oficiése.

Tercero. - Oficiar al pagador de la empresa BRILLADORA EL DIAMANTE SA, a fin de comunicarle, que las retenciones efectuadas sobre el salario devengado por el señor JOHN FELIPE CEDEÑO HENAO quien se identifica con C.C. No. 1.143.950.004 deben ser puestas a disposición de ordenes del despacho a través de la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia con número de convenio 760014303000.

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 010-2019-00456-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JESÚS EVER NARVAEZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 1310

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 17MemorialAvaluoVehiculo20221407 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del vehículo cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL relacionado a continuación:

MATRICULA DEL VEHICULO	AVALÚO COMERCIAL
JFW-069	\$51.300.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 010-2021-00792-00  
DEMANDANTE: SERLEFIN cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA  
DEMANDADO: DANILSO PARRA SANCHEZ.

AUTO SUSTANCIACION No.: 2391

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la tarjeta profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 011-2014-00292-00  
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ BURITICÁ.  
DEMANDADOS: SEGUNDO SÁNCHEZ SOTO  
  
AUTO INTERLOCUTORIO 2360

En consideración al escrito allegado por la parte adjudicataria y de conformidad a lo normado en el artículo 456 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO para que se sirva practicar la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-811733 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en: “CALLE 72L #28A-95/97, PISO 1, APARTAMENTO 101 del Edificio Bifamiliar Sánchez de la ciudad de Cali, el cual debe ser entregado al señor ANTONIO JOSÉ BURITICÁ HENAO quien se identifica con C.C.No.6.027.936.

El referido despacho comisorio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 011-2020-00006-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUTIACTIVA ASOCIADOS  
FINANCIEROS - COOPASOFIN  
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA ORDOÑEZ MILLÁN  
AUTO SUSTANCIACION 1337

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte del JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI quienes comunican la terminación del proceso con radicado 008-2019-00031-00, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

*Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **terminación** del mismo por **DESISTIMIENTO TACITO (ART. 317 Literal B, # 2 C.G.P.)** y por consiguiente se ordenó el desembargo y levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de las señoras MARGOT QUIÑONEZ C.C. 66.826.253 y PAULA ANDREA ORDOÑEZ C.C. 66.971.610, como empleadas de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI**.*

*Así mismo **se le informa que no hay remanentes para dejar a disposición del proceso bajo el radicado número 2020-00006**, cuyas partes son la **COOPERATIVA COOPASOFIN vs PAULA ANDREA ORDOÑEZ MILLAN**, que se adelanta en el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, toda vez, que la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI** desde el año 2020, dejó de hacer los descuentos ordenados como medida cautelar dentro del presente proceso a la señora MARGOT QUIÑONEZ y, desde mayo del año 2022 hizo lo mismo con la señora PAULA ANDREA ORDOÑEZ.*

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

---

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
(OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO)  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL  
DEMANDADO: MARIA NANCY VALDOMERO SANDOVAL  
RADICACIÓN: 012-2016-00302-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2375

El Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, allegó diligencia de comisión No. 147 de secuestro del del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-163003, celebrada el día 17 de abril de 2023, de cuya acta se constata que se presentó oposición a la referida diligencia.

Así mismo, se encuentra que el día 24 de abril de 2023, el abogado LUIS ALBERTO VALENCIA HERRERA allega escrito de oposición a la diligencia de secuestro ya mencionada, en nombre y representación del señor LUIS ALBERTO SARRIA FERNANDEZ, así las cosas y de conformidad al numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del artículo 129 ibídem, el Juzgado procederá a correrle el respectivo traslado de ley al escrito de “*Oposición diligencia judicial de secuestro de bien inmueble*”, en tal virtud, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio No. No. 147 de secuestro del del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-163003, celebrada el día 17 de abril de 2023, de cuya acta se constata que se presentó oposición a la referida diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente al abogado LUIS ALBERTO VALENCIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía # 1.144.142.983 de Cali y portador de la T.P. # 253.144 del C.S. de la J., para que tramite la oposición a la diligencia de secuestro presentada, según las voces del poder allegado al plenario.

TERCERO: POR SECRETARIA CÓRRASE traslado por el término de TRES (03) DÍAS del escrito de “*Oposición diligencia judicial de secuestro de bien inmueble*”, el cual fue presentado por el abogado LUIS ALBERTO VALENCIA HERRERA quien actúa en representación del señor LUIS ALBERTO SARRIA FERNANDEZ, para que la contra parte se pronuncie según lo considere pertinente, una vez vencido el traslado dese cuenta al Despacho el proceso para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 013-2010-00281-00  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS: EDID FONTECHA BARBOSA

AUTO SUSTANCIACIÓN 1314

Revisado el expediente se observa la existencia del oficio No.1008 del 28 de febrero de 2014, mediante el cual se solicitó el embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, que, en virtud a la terminación del proceso por desistimiento tácito, deben dejarse los bienes desembargados por cuenta del proceso solicitante, el cual obedece al radicado No 017-2008-00649-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. No obstante, revisado el sistema Justicia XXI, se observa que este se encuentra terminado resultando entonces, procedente el levantamiento de medidas que se ordenara en el auto de terminación. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Dese cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 1831 del 7 de junio de 2023, numeral Segundo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 013-2019-00012-00  
DEMANDANTE: TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ  
DEMANDADOS: AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ y FRANCISCO  
JAVIER ÁLVAREZ HERRERA

AUTO INTERLOCUTORIO 2407

Atendiendo el escrito presentado por la Dra. SILVIA LILIANA RINCÓN LONDOÑO por medio del cual se pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de la parte demandante en este asunto, el cual acaeció el 4 de noviembre de 2022, y se solicita sean reconocidos los herederos de la señora TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ (q.e.p.d), como sucesores procesales con plenas facultades para actuar dentro del presente asunto, el Despacho observa que no se aportan al proceso los registros civiles de nacimiento con los cuales se permita establecer tal calidad, en consecuencia el Juzgado procederá de conformidad a la causal 1° del artículo 159 del Código General del Proceso decretándose la debida interrupción del presente proceso, y se requerirá a la apoderada de los herederos de la parte actora, allegue los documentos pertinentes, así mismo se le requerirá para que aporte el poder especial conferido por los mismos, ello de conformidad a lo señalado en el art. 74 del C.G. del P., en el cual se indica con claridad que: **“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”**, situación que no acontece con el poder aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la interrupción del presente proceso desde el **4 DE NOVIEMBRE DE 2022**, por encontrarse configurada la causal 1° del artículo 159 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.- ORDENASE** la notificación de la existencia del título – **LETRAS DE CAMBIO** – y de la existencia del proceso a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora **TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ (Q.E.P.D.)**, por aviso como lo indica el artículo 292 del C.G.P.

**TERCERO.- ADVIÉRTASELE** a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudará el proceso (Inc. 2° Artículo 160 C.G.P.)

**CUARTO.- REQUIERASE** a los señores ALBA NURY CANIZALEZ LÓPEZ identificada con C.C. No. 66.773.711, CLAUDIA YURANY CANIZALEZ LOPEZ identificada con C.C. No. 29.683.298, BRAINER GARZÓN LÓPEZ identificado con C.C. No. 94.327.685, FRANCIA ELENA GARZÓN LÓPEZ identificado con C.C. No. 29.687.712, BRAID ANTONIO LOÓPEZ VELÁSQUEZ identificado con C.C: 16.263.742, MARÍA ELAINE VELASQUEZ identificada con C.C. 39.522.380, MARÍA VLBANERA LÓPEZ VELÁSQUEZ identificada con C.C.31.150.963 y MARÍA DIRLEY LOPÉZ DE GALVEZ identificada con C.C.31.136.303, para que se sirvan allegar los registros civiles de nacimiento con los cuales se pueda establecer la calidad de herederos de la señora TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ (q.e.p.d).

**QUINTO.- REQUIERASE** a la Dra. SILVIA LILIANA RINCÓN LONDOÑO, para que se sirva allegar el poder conferido por los herederos de la señora TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ (q.e.p.d), de conformidad a lo establecido en el art. 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00130-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. cesionario GRUPO JURIDICO DEUDU  
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA LOZANO OVIEDO  
AUTO SUSTANCIACION 2314

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 93.300.200., abogado en ejercicio, portador de la T.P 206.980 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00840-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA INVERCOOB  
DEMANDADOS: EMERY RAMOS HURTADO y JULIAN ANDRES  
GAVIRIA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2399

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A.S con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señora EMERY RAMOS HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.195.516.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora EMERY RAMOS HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.195.516

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 015-2020-00257-00  
DEMANDANTE: COOMUNIDAD  
DEMANDADO: DELIO LOPEZ GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2461

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, con NIT. 804015582-7, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.191.552) por razón del presente proceso, suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta de ahorros No. 4 600 130 1238-6 que posee la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, con NIT. 804015582-7, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002876883	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 308.186,00
469030002890818	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 308.186,00
469030002903158	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 308.186,00
469030002914332	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 308.186,00
469030002925105	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 308.186,00
469030002936146	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 650.622,00

Segundo.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 016-2019-00101-00  
DEMANDANTE: ANCO ITAÚ COLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: JUAN BAUTISTA CHIRIBOGA HUERTAS

AUTO INTERLOCUTORIO 2398

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JUAN BAUTISTA CHIRIBOGA HUERTAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.250.978, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$75.000.000 m/cte.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Segundo. - Se pone en conocimiento de la parte interesada, la no existencia de títulos judiciales pendientes de pago dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 EL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 016-2019-00661-00  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD  
INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA  
FEINCOPAC  
DEMANDADO: OSCAR JHONY CANDAMIL GARCÉS  
AUTO SUSTANCIACION: 2419

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS Sura con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado el señor OSCAR JHONY CANDAMIL GARCÉS quien se identifica con cédula No. 1.055.833.637

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. - Por secretaria librese oficio dirigido a la EPS Sura, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor OSCAR JHONY CANDAMIL GARCÉS quien se identifica con cédula No. 1.055.833.637

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: MAURICIO OLMEDO SEPULVEDA ZIPA Y OTRO  
(Cesionario) – FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER MORENO MATALLANA  
RADICACIÓN: 017-2016-00630-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1332

Revisado el plenario se tiene que, mediante auto #657 del 8 de mayo de 2023 se ordenó correr traslado al ejecutado del escrito mediante el cual la entidad ejecutante manifestó que levantó la hipoteca en virtud a la solicitud elevada por el ejecutado, por tal motivo el señor WILLIAM ALEXANDER MORENO MATALLANA mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2023, informa al despacho que efectivamente la entidad demandante levanto la hipoteca. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por desistida la solicitud de incidente de desacato presentada por el señor WILLIAM ALEXANDER MORENO MATALLANA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA cúmplase lo ordenado en el numeral 5º del auto # 885 del 9 de mayo de 2022 (ID 15).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 017-2020-00432-00  
DEMANDANTE: ALEX DURAN LOMELIN cesionario RENE  
ALEXANDER MATEUS  
DEMANDADO: DIANA PATRICIA VALENCIA MOSQUERA  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1348

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso y se pone en conocimiento de partes la manifestación efectuada por el secuestre designado, quien allega rendición de cuentas comprobadas, respecto del inmueble designado bajo su tutela, procediéndose a adjuntarse el pantallazo de lo dicho:

**CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS**, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito me permito **INFORMAR**: el bien inmueble se encontraba desocupado y en estado de abandono, tenía las siguientes deudas por administración: \$ 8.829.00 (ocho millones ochocientos veintinueve mil pesos) a junio 30 de 2023, se realizaron 3 pagos a la administración de la siguiente manera:

1 pago por valor de \$ 8.829.000 deuda que tenía el bien inmueble por administración al momento de la diligencia de secuestro realizada.

2 pago por valor de \$ 2.064.000 este valor por administración de 6 meses de julio de 2023 a diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 018-2021-00745-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUTUAL  
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO HOYOS DÁVILA

AUTO INTERLOCUTORIO 2400

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial, mediante el cual solicita la aprobación de la liquidación aportada, acompañada de solicitud de pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y costas, para que una vez realizado lo dicho se proceda con la terminación del proceso por pago total de la obligación. En tal caso, y como quiera que la solicitud allegada se encuentra ajustada a derecho, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO. – Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valor de \$ 2.785.069,58, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

SEGUNDO. - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por COOPERATIVA COOPMUTUAL contra LUIS ALBERTO HOYOS DAVILA -, al tenor del art. 461 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: LUIS ALBERTO HOYOS DAVILA -, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

La medida cautelar a levantar es:

- Embargo y retención de los dineros percibidos en calidad de pensionado el señor LUIS ALBERTO HOYOS DAVILA -en la entidad COLPENSIONES, y que le fuera comunicado dicha orden a la entidad mediante oficio No. 2880 del 8 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali.

CUARTO. - ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.305.661, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.920.463), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya

efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, esto por concepto de crédito y costas procesales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002751030	9004795826	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO COOPMUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	\$ 261.638,00
469030002751031	9004795826	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO COOPMUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	\$ 288.000,00
469030002751032	9004795826	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO COOPMUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	\$ 288.000,00
469030002781279	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	\$ 288.000,00
469030002791841	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	\$ 588.000,00
469030002803680	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	\$ 288.000,00
469030002814726	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	\$ 288.000,00
469030002827090	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	\$ 216.362,00
469030002851379	9004795826	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO COOPMUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	\$ 288.000,00

QUINTO. - FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$126.463 pesos y \$ 161.537 pesos:

469030002851380	9004795826	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO COOPMUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	\$ 288.000,00
-----------------	------------	---	-------------------	------------	---------------

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar la entregar por valor de \$126.463 pesos a la apoderada judicial de la parte actora Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.305.66.

Así mismo se ordena entregar el valor de \$161.537 pesos a favor de la parte demandada LUIS ALBERTO HOYOS DÁVILA identificado con c.c. No. 2.401.480, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

SEXTO. - POR SECRETARIA, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte interesada o quien este autorice.

SEPTIMO. - CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00978-00  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A  
DEMANDADOS: MERY DEL PILAR JARAMILLO ROSERO Y YENNI  
LOAIZA GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2460

De conformidad a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio CREACIONES DAMIAN SPORT, identificado con número de matrícula No 1018810, de propiedad de la demandada señora MERY DEL PILAR JARAMILLO ROSERO identificado con C.C.31936330. Líbrese oficio, este deberá ser diligenciado por la parte interesada.

SEGUNDO.- Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00698-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE  
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
COOFAMILIAR  
DEMANDADOS: CARMEN ROSA MARTINEZ LOPEZ y JOSE DAVID  
MARTINEZ LÓPEZ  
AUTO SUSTANCIACION 2412

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la empresa NUEVA EPS S.A. procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Tipo Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC 29354409	CARMEN ROSA	MARTINEZ	LOPEZ	
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	01/08/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 1A 5B 76 79	3162556338 2642020	carmelita0727@hotmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
MARTINEZLOPEZCARMEN ROSA	CC	29354409	KR 1A 5B 76 79	2642020

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 020-2021-00297-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO TOSCANA CLUB RESIDENCIAL  
DEMANDADO: OLGA LUCIA CASTRO RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2431

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 32MemorialAvaluo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL, AVALUO
370-852746	\$155.821.000	\$77.910.500	\$233.731.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo.- Agréguese a los autos para que obre y conste, los listados de abonos allegados, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 020-2021-00594-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: JIMMY MONTOYA VASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2432

Se procedió por secretaría a corrérsele traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo numero 15 del cuaderno principal del expediente electrónico, no obstante, dicha liquidación no obedece a la realidad jurídica del expediente, habiendo nuevamente la parte interesada allegado nuevamente liquidación del crédito el 9 de junio de la presente anualidad, motivo por el cual, se dejará sin efecto el traslado ya efectuado, y se pondrá en conocimiento de las partes la nueva liquidación allegada.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. Déjese sin efecto el traslado de la liquidación ordenado en la providencia No. 0097 dl 25 de enero de 2023.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación la cual se encuentra visible bajo nombre de archivo 20MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00169-00  
DEMANDANTE: BELLATELA S. A.  
DEMANDADOS: EMANUEL NAPORA y POLONIATEX  
CORPORATION SAS

AUTO SUSTANCIACION 2444

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la entidad SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PRADERA SIT PRADERA. procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Respetuoso saludo,

Dando respuesta de fondo a la solicitud de ORDEN DE DECOMISO en el Folio de matrícula del automotor de placas QPM46F, ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de CALI, Valle, mediante el RAD. 760014003021-2022-00169-00 de fecha veintisiete (27) de abril de 2023, se realiza la respectiva inscripción en la plataforma virtual RUNT (Registro Único de Tránsito) el día veinticuatro (24) de mayo del año 2023.

Quedamos atentos y prestos a cualquier colaboración o información que nos sea posible brindarle en cumplimiento de nuestra labor.

Cordialmente,

*Maria Victoria Chacon V.*  
MARIA VICTORIA CHACON V.  
SIT PRADERA



**NOTIFÍQUESE**

*Angela María Estupiñán Araujo*  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 022-2019-00125-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: RENATO PISCIOTTI CUBILLOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2399

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada RENATO PISCIOTTI CUBILLOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.413.360, q, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A. BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$120.000.000 m/cte.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 023-2019-00106-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.  
DEMANDADOS: BLADIMIR PINEDA GUENGUE

AUTO SUSTANCIACION 1315

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 0877 del 10 de abril de 2023, notificado en estado No. 24 del 11 de abril de 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

## II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Incoa recurso de reposición la apoderada judicial de la parte actora con el argumento que este despacho ha observado y tramitado las diversas solicitudes presentadas, indicando con ello el completo interés de efectuar la correcta ejecución dentro del proceso.

De tal modo que, para respaldar su argumento, allega escrito contentivo de las diversas actuaciones realizadas dentro del plenario en su orden cronológico.

Por tal razón, la recurrente solicita la revocatoria del auto interlocutorio No. 0877 del 10 de abril de 2023.

## III. CONSIDERACIONES

En primera medida, se tiene por sentado que la memorialista se encuentra legitimada para actuar como vocera judicial de la parte actora, pues fue plenamente reconocida como apoderada judicial de la parte actora a fin de representar los intereses que le asiste a su poderdante.

Luego de confirmado lo antes dicho, se observa que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al segundo día de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que mediante auto interlocutorio No. 0877 del 10 de abril de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 19 de octubre de 2020.

Efectuado el análisis jurisprudencial, los argumentos de la apoderada judicial de la parte demandante para que se revoque tal providencia no tienen ningún asidero jurídico, pues si bien el art. 317 del C.G. del P. señala de manera taxativa la procedencia del desistimiento tácito y las reglas que se deben aplicar en torno al tema, es preciso significar que en el presente proceso ejecutivo el plazo previsto en la norma en cita relativo a la inactividad procesal por parte del ejecutante corresponde a dos (2) años, término que fue contabilizado por el despacho a partir de la ejecutoria del auto No. 963 del 19 de octubre de 2020, el cual fue notificado por lista de estado 82 del 20 de octubre del mismo año. Es así, que habiendo transcurrido el tiempo entre los años 2021 y 2022 sin interrupción por parte del ejecutante, se procedió con la terminación del proceso por “desistimiento tácito” como consecuencia a la inactividad procesal, siendo improcedente la interrupción que manifiesta la vocera judicial.

En tal sentido, se advierte claramente que se dan los presupuestos para que se dé aplicación a lo dispuesto en el literal b., numeral 2º del art. 317 del C.G.P., de allí que la inactividad procesal sea sancionada con el decreto del desistimiento tácito dado el cómputo de términos que es superior a los **dos (2) años**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**ÚNICO. - NO REPONER** para revocar el auto interlocutorio No. 0877 del 10 de abril de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 023-2020-00031-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: ORLANDO PATARROYO CORDOBA y  
COMERCIALIZADORA VELPA S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 1340

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a REINTEGRA S.A

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 023-2022-00336-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC"  
DEMANDADO: EDILTRUDIS PANDALES MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2434

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 20Liquidacion la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 20Liquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 53,000,000.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	19-ago-21
<b>DIAS</b>	11
<b>TASA EFECTIVA</b>	25.86
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-jun-23
<b>DIAS</b>	0
<b>TASA EFECTIVA</b>	44.64
<b>TIEMPO DE MORA</b>	671
<b>TASA PACTADA</b>	5.00

<b>RESUMEN INTERES MORA</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 29,537,607</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 53,000,000
SALDO INTERESES	\$ 29,537,607

<b>RESUMEN INTERES CORRIENTE</b>	
TOTAL MORA	\$ 8,629,460
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 53,000,000
SALDO INTERESES	\$ 8,629,460

CAPITAL 53.000.000 + INTERES CORRIENTE 18-08-20 AL 18-08-21 \$8.629.460 + INTERES MORA 19-08-21 AL 30-06-23 \$29.537.607= \$91.167.067.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$91.167.067, hasta el 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 024- 2021-00517-00  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL  
INTERNACIONAL  
DEMANDADO: DIANA LORENA MONTOYA y GERMÁN ANDRÉS  
VILLEGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2435

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$5.367.343, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MARZO DE 2023.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 024-2021-00740-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER VERGEL BECERRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2437

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$5.367.343, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE JUNIO DE 2023.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00264-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS PRADO NOREÑA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2438

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$14.214.080,96, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 13 DE MAYO DE 2023.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00875-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL IRAL CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2429

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$31,499,814, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 27 DE MARZO DE 2023. (SE EXCLUYE EL VALOR DE AGENCIAS EN DERECHO).

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 025-2016-00733-00  
DEMANDANTE: BETSY ROCIA QUIJANO CASTRILLÓN  
DEMANDADOS: ABEL INOCENCIO CUERO

AUTO INTERLOCUTORIO 1330

Dándole tramite al memorial que antecede, se le indica a la togada los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, dicha manifestación se efectúa, toda vez que dentro del expediente se observa contestación emanada por parte de varias entidades bancarias, siendo entonces pertinente, que indique puntualmente a quien desea efectuar requerimientos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

**Betsy1807@hotmail.com**

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 025-2023-00037-00  
DEMANDANTE: MARITZA RODRÍGUEZ GARCÍA,  
DEMANDADO: MÉLIDA VALENTIERRA SALAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2440

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 021LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 021LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 6,050,000.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	7-dic-22
<b>DIAS</b>	<b>23</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>41.46</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	18-may-23
<b>DIAS</b>	<b>-12</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>45.41</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>161</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5.00</b>

<b>RESUMEN FINAL INTERES MORA</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 1,018,719</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>

<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 6,050,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1,018,719</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 7,068,719</b>

<b>RESUMEN FINAL INTERES CORRIENTE</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 971,025</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 6,050,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 971,025</b>

CAPITAL 6.050.000 + INTERES CORRIENTE 6-12-20 AL 6-12-21 \$971.025 + INTERES MORA 7-12-22 AL 18-05-23 \$1.018.719 = \$8.039.744.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$8.039.744, hasta el 18 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 026-2016-00026-00  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO FORERO BUITRAGO cesionario  
DEMANDADO: WALTER ROSENDO PINEDA PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2462

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 36 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 36MemorialAvaluoActa, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado procederá de conformidad.

De otro lado en virtud del memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** el avalúo del vehículo de placas UGR804 en la suma de \$23.000.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4o del artículo 444 del C. G. Del P.

**2.-FÍJESE FECHA DE REMATE** para el día 24 DE AGOSTO DE 2023 a la 9:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas UGR804, de propiedad de la parte demandada WALTER ROSENDO PINEDA PEREZ, al tenor del art. 448 del C.G.P., que se describe a continuación:

Vehículo de placas UGR804, clase AUTOMOVIL, marca KIA, Carrocería SEDAN, Línea RIO UB EX, Color PLATA, Modelo 2015, Servicio PARTICULAR, CHASIS KNADN411AF6480937, MOTOR G4LAEP119538.

Avalúo: \$23.000.000 M/CTE

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, ubicado en la Calle 5 Norte # 1N-95 Edificio Zapallar 1er piso, de esta ciudad, celular No. 3175012496.

Ubicación: Cra. 53 # 1A-50 de esta ciudad.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

**3.- ADVERTIR** a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

**4.- DEBERA AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**5.-** La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp\\_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf)

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, **el cual estará protegido con la respectiva CONTRASEÑA** que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 026-2018-00004-00  
DEMANDANTE: PIAMONTE CONJUNTO RESIDENCIAL – P.H.  
DEMANDADO: HORACIO ASTUDILLO PIZO y ADRIANA GUZMAN  
CASTELLAR

AUTO SUSTANCIACION No.: 2409

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

RESUELVE:

Único.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre la cuota de propiedad que le asista a los demandados HORACIO ASTUDILLO PIZO identificado con C.C. 16.713.060 y ADRIANA GUZMAN CASTELLAR Identificada con C.C. 66.997.920 sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-895258 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali–Valle

Líbrese Oficio de rigor. El mentado oficio deberá ser tramitado por la parte interesada, remítase copia del mismo al correo: montoyams1672@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 026-2020-00289-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO  
BOLARQUI COOBOLARQUI  
DEMANDADO: MARIA CRISTINA VARGAS DE BELALCAZAR  
AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1352

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - **REQUERIR** al pagador de COLPENSIONES, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el estado actual de la medida de embargo de la pensión de la demandada María Cristina Vargas de Belalcázar quien se identifica con c.c.# 25.268.952, dicho requerimiento se efectúa con fundamento en la ampliación de embargo comunicada mediante oficio cifrado CYN/009/0755/2023 del 12 de mayo de 2023.

Por secretaría ofíciase.

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Segundo. - Se pone en conocimiento de la parte interesada la existencia de depósitos judiciales pendientes de pago.

Tercero. - Se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito actualizada a la fecha con la debida efectuación de abonos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00192-00  
DEMANDANTE: JORGE WILLIAM CORTEZ y OTROS  
DEMANDADO: LILIANA MARÍA TOVAR MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2452

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$11'519.541,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00008-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION No.: 1351

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa solicitud de remanentes allegada en el año anterior, la cual fue glosada al expediente sin imprimirle el trámite de Ley, actuación la cual fue llevada a cabo por el Juzgado de origen. Ahora bien, se recibe solicitud de remanentes por otra dependencia judicial, procediéndose entonces a resolver de conformidad, aceptando la primera que llegase en cuestión. El Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero.- En atención al **OFICIO No. 1402 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, el día 24/11/2022 a las 2:24pm, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S.**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

**POR SECRETARIA LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 001-2022-00672-00**.

Segundo.- En atención al **OFICIO No. 800 DEL 12 DE MAYO DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, el día 29/06/2023 a las 14:35 pm, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S.**, es preciso indicar que **NO SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que se encuentra otra solicitud de igual naturaleza aprobada previamente.

**POR SECRETARIA LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 014-2023-00086-00**

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00341-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS "COOPTECPOLI"  
DEMANDADO: RODRIGO YÉPEZ MEJÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2453

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 28LiquidacionCredito la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 28LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 20,000,000.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	12-may-22
<b>DIAS</b>	18
<b>TASA EFECTIVA</b>	29.57
<b>FECHA DE CORTE</b>	29-abr-23
<b>DIAS</b>	-1
<b>TASA EFECTIVA</b>	47.09
<b>TIEMPO DE MORA</b>	347
<b>TASA PACTADA</b>	5.00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 6,359,800</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>

<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 20,000,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 6,359,800</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 26,359,800</b>

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$26,359,800, hasta el 29 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CAMILO TORRES MUTIS  
DEMANDADO: DIEGO HERNANDO RIOS RAMIREZ Y OTROS  
RADICACIÓN: 027-2009-00018-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1339**

Revisado el plenario se tiene que, mediante escrito de fecha 24 de abril de 2023, el señor JOHANN DAVID CAICEDO VIVAS por intermedio de apoderado judicial manifiesta que se encuentra en posesión del vehículo CME093, el cual se encontraba embargado por cuenta del presente asunto, sin embargo, el mismo se terminó por desistimiento tácito desde el pasado 29 de septiembre de 2017.

Ahora bien, de las pruebas arrimadas al plenario se observa que, el señor CAICEDO VIVAS se encontraba en posesión del vehículo el día del decomiso como se constata en el acta de incautación:

FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN		Fecha: 08/07/2009
		Versión: 0
ESTACIÓN DE POLICÍA _____		
No. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN		
OFICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACIÓN <u>Norte - Mosoruco</u> DE LA QUE		
ASISTE AL SEÑOR(A) <u>JOHANN DAVID CAICEDO VIVAS</u>		
de la ciudad de <u>Pasto</u> a los <u>23</u> días del mes de <u>Febrero</u> de año <u>2023</u> , siendo las		
<u>15</u> Horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía _____		
los señores Policiales <u>Manuel Segura y Gabriel Jurado</u> y el		
señor(a) <u>JOHANN DAVID CAICEDO VIVAS</u>		
No. <u>12 948 536</u> Expedida en <u>Pasto</u> de <u>40</u> años de edad,		
nacional de <u>Pasto</u> estudios <u>Bachiller</u> Profesión <u>Comerciante</u>		
Estado Civil <u>Casado</u> Residente en la <u>Torre 2 Ofi 201 Bosque Colina 2</u> Teléfono <u>3123103182</u> con el fin		
de realizar por parte del primero en mención hacer la incautación al segundo en mención de los		
elementos que se relacionan a continuación así: <u>Automóvil Renault de Placas CME-093</u>		
<u>Twingo modelo 2005</u>		
OBSERVACIONES: <u>Presenta salubridad de immatriculacion de los Juzgados 23 y 13</u>		
<u>Civil Municipal de Cali (Valle)</u>		
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en		
cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.		
Quien hace la incautación	A quien se le incauta	
<u>Gabriel Jurado 034141</u>	<u>Johann David Caicedo V</u>	
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)	<u>Johann David Caicedo V</u>	
	<u>12948536</u>	
	FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEOR	
	No Cédula de Ciudadanía	

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y así mismo ordenará al parqueadero Judicial NISSI SAS, ubicado en la Manzana 10 Casa 23, Barrio La Minga de la Ciudad de Pasto, para que realice la entrega material del aludido vehículo al señor JOHANN DAVID CAICEDO VIVAS. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Cali, expídanse los oficios de levantamiento de medidas cautelaras ordenadas en el auto # 2815 del 29 de septiembre de 2017 y remítanse al correo electrónico [juanchoaguirre\\_1963@hotmail.com](mailto:juanchoaguirre_1963@hotmail.com).

SEGUNDO: OFICIESE parqueadero JUDICIAL NISSI SAS, ubicado en la Manzana 10 Casa 23, Barrio La Minga de la Ciudad de Pasto, para que se sirva realizar la entrega del vehículo automotor de placas CEM-093 al ejecutado al señor JOHANN DAVID CAICEDO VIVAS identificado con cédula de ciudadanía # 12.748.536. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 027-2019-00519-00  
DEMANDANTE: PROGRESEMOS LTDA  
DEMANDADOS: DANA YINE PRADO CASTILLO y JOSE MIGUEL  
TENORIO CASTILLO

AUTO SUSTANCIACION No.: 2417

Solicita la parte actora la ampliación de la medida de embargo del salario devengado por el demandado JOSE MIGUEL TENORIO CASTILLO y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 25% de los salarios percibidos por la parte demandada JOSE MIGUEL TENORIO CASTILLO, identificado con c.c. 1.143.858.787, en calidad de empleada de la empresa DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$9.800.000.00 m/cte.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00607-00  
DEMANDANTE: ASESORIAS JURIDICAS HUMANAS S.A.S.  
DEMANDADOS: JACQUELINE GORDILLO REINA

AUTO SUSTANCIACION 1360

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 638 del 24 de abril de 2023, mediante el cual resolvió: *"PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 881 del 12 de octubre de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que ya obra solicitud en tal sentido. SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se libre oficio dirigido al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, comunicando la presente decisión. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez."*

Lo anterior para que obre el en proceso 76001400302720210060700

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 028-2018-00373-00  
DEMANDANTE: BANCO BBVA  
DEMANDADO: JOHANNA LARET GÓMEZ SILVA

AUTO SUSTANCIACION No.: 1287

Dándole trámite al memorial que antecede, se le indica a la togada los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, dicha manifestación se efectúa, toda vez que dentro del expediente se observa contestación emanada por parte de varias entidades bancarias, siendo entonces pertinente, que indique puntualmente a quien desea efectuar requerimientos, en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

**[puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com)**

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 028-2019-00458-00  
DEMANDANTE: LAURA LILIANA RIVEROS RESTREPO  
DEMANDADOS: NILTON FABIÁN GORDILLO TOCONAS y WILSON  
HERRERA CRUZ

AUTO SUSTANCIACION 1331

Atendiendo el escrito presentado por el centro de conciliación Asopropaz, mediante el cual se pone en conocimiento del despacho el fracaso de la negociación de deudas presentada por el demandado WILSON HERRERA CRUZ que se adelantó en dicha dependencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de partes el escrito contentivo de la constancia de fracaso de la negociación de deudas No. 00-588 adelantada por el demandado WILSON HERRERA CRUZ, llevada a cabo en las instalaciones del Centro de Conciliación Asopropaz.

SEGUNDO.- REQUERIR al Centro de Conciliación Asopropaz para que se sirva indicar a que juzgado le correspondió la liquidación patrimonial del deudor WILSON HERRERA CRUZ quien se identifica con C.C. No. 94.424.764, esto a fin de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00138-01  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2454

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$115,303,895.54, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 2 DE MAYO DE 2023.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
(DEMANDA ACUMULADA)  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR  
SOCIAL LEXCOOP.  
DEMANDADO: ALBA SANTOFOMIO  
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2021-00050-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2415

Por cuanto la anterior demanda EJECUTIVA ACUMULADA reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del art. 422 ibidem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMÍTASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva a la de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE - COOPSOLUCIONARE en contra de ALBA SANTOFOMIO mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

La suma de \$16.300.000,00 m/cte. como capital representado en el título valor – Pagaré de cambio No. 1623.

Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente desde el 6 de julio de 2022 hasta al 6 de diciembre de 2022.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 7 de diciembre de 2022 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

EN ESTADO No 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 029-2010-01475-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: OFELIA SERRANO VELASCO

AUTO SUSTANCIACION No.: 2416

Se aporta solicitud de reconocimiento de cesión del crédito, no obstante, revisado el plenario se observa que este se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto interlocutorio No. 476 del 12 de abril de 2023, por lo que la solicitud allegada deberá ser despachada desfavorablemente, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – Agregar sin consideración la solicitud de cesión aportada por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 029-2019-00918-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC  
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL MORENO MOSQUERA  
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2420

En atención al **OFICIO No. CYN No. 06-00596-2023 DEL 15 DE JUNIO DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 04/07/2023 a las 11:38 am., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MIGUEL ÁNGEL MORENO MOSQUERA** quien se identifica con **C.C.6.158.041**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

**POR SECRETARIA LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 033-2007-00105-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 030-2019-00110-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE  
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
COOFAMILIAR  
DEMANDADOS: LILIANA ELIZABETH LUNA MANQUILLO  
AUTO SUSTANCIACION 2411

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la empresa EPS S.O.S S.A. procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Dando respuesta a la solicitud de fecha 31 de mayo de 2023, en la que solicitan información correspondiente de la señora LILIANA ELIZABETH LUNA MANQUILLO con cédula 67.022.035, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activa como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 31/12/9999.

Empleador ANKA ASESORIAS SAS NIT 900612575 dirección AV 6 A BIS 35 N 100 OF 708 en Cali y correo electrónico [info@anksas.com](mailto:info@anksas.com).

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 030-2020-00054-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL “LA FARFALA  
APARTAMENTOS VIS PRIMERA Y SEGUNDA  
ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL”  
DEMANDADOS: JOSE DE LOS SANTOS CARDONA MORALES

AUTO INTERLOCUTORIO 2455

Se allega al expediente oficio cifrado CYN/007/1213/2023 del 30 de mayo de 2023, mediante el cual se comunica la terminación del proceso radicado 016-2020-00524-00 que cursaba en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, dicho oficio contiene el levantamiento de medidas, habiendo dejado por cuenta del proceso de la referencia en virtud de remanentes consumados, el embargo del bien inmueble con M.I. No. 370-887538.

Ahora bien, revisado el plenario, nos encontramos con que este asunto se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 1912 de 9 de junio de 2023 por pago total de la obligación, actuación que se efectuara en fecha posterior a la terminación del proceso cursante en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, situación la cual deriva en el levantamiento de la medida que se dejará a nuestro cargo por concepto de remanentes. En consecuencia; el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: señor JOSÉ DE LOS SANTOS CARDONA MORALES quien se identifica con C.C.No. 14.955.867

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con M.I. No. 370-887538, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor JOSÉ DE LOS SANTOS CARDONA MORALES quien se identifica con C.C. No. 14.955.867.	No. CYN/007/1207/2023 del 30 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. De igual forma remítase por secretaría con destino de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO.-** Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1895 calendarado (30) de mayo de 2023, resolvió: "1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP. 2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y déjense a disposición del JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DECALI dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA FARFALA APARTAMENTOS VIS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA INTEGRADAS P.H contra JOSE DE LOS SANTOS CARDONA MORALES, bajo el radicado 760014003030-2020-00054-00 con ocasión del embargo de remanentes decretado al interior del proceso y comunicado mediante oficio No. CYN/009/01455/2022 del 27/07/2022.

Medidas Cautelares	Oficios
El embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca de propiedad del demandado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-887538.	No. 2025 del 30/11/2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali

.. "NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

En consecuencia, se informa que la anterior medida se comunicó para levantar las medidas decretadas por cuenta de este Despacho, y su continuidad por cuenta del embargo de Remanentes con los siguientes oficios:

**ORIP:** Oficio No. **CYN/007/1207/2023**, de fecha 06 de Junio del 2023

**CUARTO.-** Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte Banco Serfinanza ante la comunicación del levantamiento de medidas, quienes indican que el demandado no posee productos que hayan sido susceptibles de medida en dicha entidad financiera.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00039-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"  
DEMANDADO: JHON ARLEY GUZMÁN CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2456

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 021LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 021LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 14,000,000.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	31-ago-20
<b>DIAS</b>	-1
<b>TASA EFECTIVA</b>	27.44
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-abr-23
<b>DIAS</b>	0
<b>TASA EFECTIVA</b>	47.09
<b>TIEMPO DE MORA</b>	960
<b>TASA PACTADA</b>	5.00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 10,111,080</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>

<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 14,000,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 10,111,080</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 24,111,080</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 2,625,000</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 14,000,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 2,625,000</b>

CAPITAL \$14.000.000 + INTERES CORRIENTE 30-07-2019 AL 30-08-2020 \$2.625.000 + INTERES MORA 31-08-2020 AL 30-04-2023 \$10.111.080 = \$26,736,080.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$26.736.080, hasta el 30 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 031-2020-00502-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.

AUTO DE SUSTANCIACION No.: 2456

Se allega solicitud de que se informe por el despacho, la existencia de títulos judiciales que se encuentren por cuenta del presente asunto, se procede entonces a revisarse el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, en consecuencia se;

RESUELVE:

Único. – Se pone en conocimiento de la parte interesada, que NO hay existencia de títulos judiciales y/o depósitos pendientes de pago por cuenta del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00798-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO Y F.N.G.  
DEMANDADO: TINTAS ACCESORIOS SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2457

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por valor total de \$47.403.886 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 5 DE JUNIO 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 032-2016-00454-00  
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR  
DEMANDADOS: DEISY GUERRERO PENAGOS  
  
AUTO SUSTANCIACION 1309

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2735 calendarado 24 de mayo de 2023, resolvió: **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. **SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto." (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).  
Se deja constancia que la anterior providencia, se encuentra debidamente Notificada y Ejecutoriada.

En consecuencia, déjese a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali al proceso con radicación: 032-2016-00454-00 las siguientes medidas:

Vehículo de placas ICW-819 comunicado a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI (unidad.legal@cdavpst.com; analulegal@cdavpst.com; ulegal@cdavpst.com;) con el oficio CYN/005/1144/2023 del 14 de junio de 2023 por este Despacho Judicial.

Entidades bancarias **BANCOLOMBIA**; requerinf@bancolombia.com.co; **BANCO DE BOGOTA**; emb.radica@bancodebogota.com.co; rjudicial@bancodebogota.com.co; **BANCO AV VILLAS**; notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co; embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co; con el oficio CYN/005/1143/2023 del 14 de junio de 2023 por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 032-2020-00260-00  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADOS: IVÁN FERNANDO PÉREZ FUENTES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2458

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de la empresa Alianza Estratégica EM S.A.S., para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de salarios devengados por la parte demandada señor Iván Fernando Pérez Fuentes quien se identifica con C.C. No.72.308.848 la cual le fuera comunicada mediante oficio No. 1826 del 15 de junio de 2022.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada, para lo cual se remite por secretaría el oficio aquí ordenado al correo electrónico aportado: [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 033-02020-00062-00  
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.  
DEMANDADO: PAOLA ANDREA PARRA  
  
AUTO SUSTANCIACION 2396

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SANITAS S.A.S. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada la señora PAOLA ANDREA PARRA quien se identifica con cédula No. 38.670.612

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SANITAS S.A.S., solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora PAOLA ANDREA PARRA quien se identifica con cédula No. 38.670.612

Segundo.- Se agrega y se pone en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de los bancos, De Occidente, Av Villas, Davivienda e Itaú quienes indican que el demandado no posee productos, cuentas y/o bienes susceptibles de embargo en dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00130-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA  
DEMANDADOS: INGRID LORENA TORRES VIERA

AUTO INTERLOCUTORIO 2392

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada INGRID LORENA TORRES VIERA quien se identifica con CC 1.143.981.875 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa: COMPUSPAR COLOMBIA SAS

Se limita la medida a la suma aproximada \$85.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 EL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00636-00  
DEMANDANTE: SYSTEM GROUP S.A.S.  
DEMANDADO: JAVIER HUMBERTO CRUZ VELEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1361

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

**RESUELVE**

Primero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a las Doctoras. KAREN VANESSA PARRA DIAZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.682.221 de Bogotá, D.C., abogada con tarjeta profesional número 368.318 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente a la apoderada judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a: [karenparra.abog@gmail.com](mailto:karenparra.abog@gmail.com).

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.  
[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 035-2019-00279-00  
DEMANDANTE: COOAUTONOMA  
DEMANDADO: HERNANDO GABRIEL MEDRANO SIERRA

AUTO SUSTANCIACION No.: 2391

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá (C), identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa (S), portador de la tarjeta profesional No. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-000519-00  
DEMANDANTE: LEON CORKIDI TZUCKERMAN  
DEMANDADO: ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S, BLANCA OLIVIA  
LARGACHA, AYDE OREJUELA Y PATRICIA  
DELGADO QUINTERO.

AUTO SUSTANCIACION No.: 1362

Atendiendo lo allegado al expediente. El Juzgado;

RESUELVE:

En atención al **OFICIO cifrado CND/004/1456/2023 DEL 7 DE JUNIO DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 26/06/23 a las 13:43 PM mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S. y PATRICIA DELGADO QUINTERO**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

**POR SECRETARIA LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 033-2020-00318-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 51 DEL 18 DE JULIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO